

Estatutos

Asociación SDH

(Modificados el 1.09.2017)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen normativo.

Con la denominación “SDH Asociación, feocromocitomas y paragangliomas”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. - Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines y actividades.

Constituye el fin principal de esta asociación la agrupación de afectados, así como la lucha contra los feocromocitomas y paragangliomas familiares (mutación SDH), mediante el desarrollo de funciones y de actividades de investigación, de divulgación, de prevención, de carácter sanitario o asistencial y de formación. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y entre ellos, sin que su enunciación tenga carácter limitado, los siguientes:

- a) Establecimiento de servicios para la investigación, la prevención y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados de la enfermedad.
- b) Localización y creación de un grupo de afectados que, a través de muestras de tejidos u otras acciones, colaboren y apoyen la investigación.
- c) Establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales e internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la asociación.
- d) Promoción de campañas de publicidad, en los medios de comunicación social y en los más específicos dirigidos a profesionales, para divulgar los conocimientos y los avances científicos en los distintos tratamientos, así como los que faciliten la acertada prevención, diagnóstico, tratamiento y lucha contra la enfermedad.
- e) Estímulo al estudio y cooperación en la organización de planes sanitarios eficaces para la lucha contra la enfermedad, en colaboración con entidades de derecho público o de naturaleza privada que se propongan la obtención de similares objetivos.

- f) Realización de campañas de divulgación sobre la necesidad de cooperar en la lucha contra los feocromocitoma y paragangliomas familiares y de prestar a este empeño la colaboración personal y la ayuda económica por parte de todos los ciudadanos.
- g) Creación, impresión, edición y distribución de publicaciones, tanto periódicas como ocasionales, a fin de dar a conocer los resultados a que conduzca la investigación en la lucha contra los feocromocitomas y paragangliomas familiares.
- h) Organización de congresos, conferencias, cursos de formación, asambleas, reuniones, exposiciones y coloquios, así como la utilización de los medios de comunicación social en general para la investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento.
- i) Agrupación de cuantas personas deseen el logro de los fines asociacionales.
- j) Lucha por la consecución de un centro de referencia donde estén atendidas todas las necesidades de diagnóstico y tratamiento de las SDH.
- k) Financiación de los medios y obtención de los recursos necesarios para la realización de los objetivos enunciados en los apartados precedentes, principalmente a través de la cooperación económica de particulares y de instituciones.
- l) Establecimiento de un servicio de ayuda psicoterapéutica y psicológica para familiares y allegados de las personas afectadas.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que se realizarán principalmente sus actividades será el que comprende todo el territorio español, pudiendo tener relaciones y coordinación con otros ámbitos internacionales.

Artículo 5. Domicilio.

La asociación podrá ubicarse en cualquiera de las localidades españolas, pudiendo ser esta mutable, si así lo acordara la Asamblea de SDH, por acuerdo de dos tercios de la misma.

Siendo el domicilio de la asociación en la calle Teófilo Llorente núm.16, 7ºD, Vigo C.P.:36202

**CAPÍTULO II
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 6.-Composición.

La asociación será gestionada y representada por la junta directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. También podrán formar parte de la Junta Directiva hasta un máximo de 4 vocales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7.- Causas de baja.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8.- Agotamiento del plazo.

Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que los substituyan.

Artículo 9.- Periodicidad de las reuniones.

La junta directiva se reunirá cuantas veces determine su presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea general.

Son facultades de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Formular y sostener a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Solicitar, tramitar y suscribir la apertura de cuentas corrientes y de ahorro en Bancos, Cajas de Ahorro o cualquier entidad financiera, siendo imprescindible para todas estas operaciones, además de la firma de la persona que ostenta el cargo de Tesorería o Secretaría, la firma del Presidente o de la Presidenta.
- d) Solicitar y cobrar subvenciones y ayudas económicas de cualquier ente, tanto oficiales como particulares, así como poder solicitar préstamos a entidades bancarias o financieras, con la aprobación de la Asamblea.
- e) Ordenar al Tesorero los pagos a que hubiere lugar.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

La duración en el cargo de Presidencia será de 2 años, pudiendo reelegirse tantas veces como lo acuerde la Asamblea.

Artículo 12.- Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. Atribuciones del Secretario.

El Secretariotendrá a cargo:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Cuidar de preparar las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.
- c) Convocar a quienes corresponda para las distintas reuniones de los órganos de gestión y dirección de la asociación, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o sea necesario para llevar a efecto los acuerdos de la Asamblea.
- d) Dar fe de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Expedir certificaciones de acuerdo con los documentos y libros de la Asociación, custodiando los sellos de la entidad.

- f) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- g) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- h) Levantar actas de las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, así como de cualquier otro encuentro que lo requiera, redactando el proyecto de las mismas para su posterior aprobación.
- i) Mantener al día el libro de actas, transcribiendo a él las actas aprobadas.
- j) Elaborar la Memoria y Proyecto anual.
- k) Ostentar las firmas en las cuentas de depósito a la vista conjuntamente con la Presidencia y/o la Tesorería de la asociación.

Artículo 14. Atribuciones del Tesorero/a.

El Tesorero/a tendrá como funciones:

- a) Ejercer la custodia de los bienes y créditos de la asociación conforme a las directrices marcadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Mantener las cuentas de depósito a la vista para el manejo financiero, y ostentar las firmas en las mismas conjuntamente con la Presidencia y/o la Secretaría de la asociación.
- c) Realizar los pagos ordenados.
- d) Llevar como responsable del área, la contabilidad real de la asociación, manteniéndola al día.
- e) Presentar a la Junta Directiva los informes y balances del movimiento financiero cada cuatrimestre. Dichos documentos serán necesariamente visados por la persona que ostenta el cargo de Presidencia.
- f) Elaborar el balance general anual al final de cada ejercicio contable para presentarlo a la Asamblea General.
- g) Tener a disposición de la Junta Directiva, todos los comprobantes y documentos contables que le sean requeridos.
- h) Elaborar el presupuesto anual.
- i) Todas las atribuciones inherentes a su cargo y que no están prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Atribuciones de los vocales.

Los vocales, si los hubiera, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Órgano supremo.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Tipo de reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Constitución y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o/y representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes y/o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la junta directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la asociación.
- f) Modificación de los estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.- Acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea general extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.- Baja de los socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones no económicas adquiridas con la Asociación.
- d) Por ir contra los principios de la Asociación, según decisión de la Asamblea General.

Artículo 26.- Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Obligaciones de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 28.- Obligaciones de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y

de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Situación económica en la constitución.

La Asociación en el momento de la constitución carece de fondos sociales.

Artículo 31.- Duración del ejercicio asociativo y económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 33- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente, a investigación de la enfermedad.

En Madrid , a 1 de Septiembre de 2017